



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día diez de julio de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2018/579, en la cual un ciudadano escribe lo siguiente: “ ..quisiera investigar que sucedió con las plazas en las que participe de www.empleospublicos.gob.sv. Fui seleccionado para contratación en 2 plazas como se muestra en los siguientes datos, al final hubo poca transparencia y no se sabe si alguien este usurpando esas plazas. Plaza Lavandería. Código de Postulante. C2.32.689.4072, Código de Concurso C2.32.689 <http://www.empleospublicos.gob.sv/Proceso.aspx?p=689>. Plaza: Auxiliar de Servicio. Código de Postulante C2.32.620.4072 Código de Concurso C2 32 620”. Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**


I) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

II) En la solicitud de mérito, nota el suscrito que el solicitante expresa que participo en dos procesos de selección de personal, desde la pagina www.empleospublicos.gob.sv. misma que no es administrada por este Ministerio, y menciona que fue seleccionado “para dos plazas” y trata de comprobar dicha circunstancia haciendo mención a los “códigos de postulante” que el sistema de manera automática asigna a cada uno de los que participan en cada proceso, es decir que la simple inscripción en un proceso desde la pagina empleos públicos, no implica que el postulante ha sido automáticamente seleccionado, sino que simplemente le asigna un “código”. Siendo así los códigos que menciona lo único que comprueba es que se inscribió para participar en los procesos, pero no significan que “fue seleccionado para dos plazas”, de tal manera que el solicitante debe ser claro y específico en que punto radica su inconformidad, así como señalar en que momento se dio dicho concurso y la unidad administrativa que ofertaba la plaza, a fin de determinar si corresponde a este Ministerio dar respuesta.

III) Por otra parte conforme al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, será obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad. Por su parte el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente. Constata el suscrito que la solicitante no anexa copia escaneada de su Documento Único de Identidad.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:** Prevenir al solicitante, señale con precisión en que radica su inconformidad, y los documentos que requiere, ya que como se ha señalado el simple hecho de haberse inscrito al proceso, no conllevaba que había sido de forma automática seleccionado, además mencione la fecha de dicho proceso y la unidad administrativa que promovió el concurso a la plaza. Así mismo Anexe copia de su Documento Único de Identidad a su solicitud.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

